

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 2º de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 2º.- Composición. El Consejo de la Magistratura estará integrado por DIECISIETE (17) miembros, de acuerdo con la siguiente composición:*

*1. CUATRO (4) jueces o juezas del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, elegidos en base al sistema D'Hondt, debiéndose garantizar la representación de todas sus instancias y la presencia de magistrados/as con competencia federal del interior del País. Al menos DOS (2) deben ser mujeres.*

*2. SEIS (6) legisladores o legisladoras del PODER LEGISLATIVO DE LA NACIÓN. A tal efecto los Presidentes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados y a propuesta de los bloques legislativos, designarán TRES (3) legisladores/as por cada una de ellas, correspondiendo DOS (2) al bloque mayoritario y UNO (1) al bloque que le siga en cantidad de integrantes. Al menos TRES (3) deben ser mujeres.*

3. CUATRO (4) representantes de los/las abogados/as de la matrícula federal, inscriptos en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal o en las Cámaras Federales con asiento en las Provincias, designados por el voto directo de los profesionales que posean esa matrícula. Para la elección se utilizará el sistema D´ Hondt y el territorio nacional conformará un distrito único. Al menos DOS (2) deben ser mujeres.

4. UN (1) representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

5. DOS (2) representantes de los ámbitos académico y/o científico que serán elegidos de la siguiente forma: UN (1) profesor/a titular de cátedra universitaria de facultades nacionales de Derecho, elegido/a por los/las decanos/as de las facultades nacionales de Derecho a simple mayoría de votos y UNA (1) persona de reconocida trayectoria y prestigio, que haya sido acreedor/a de menciones especiales en ámbitos académicos y/o científicos, que será elegida/o por el Consejo Interuniversitario Nacional con el voto de la mayoría de sus integrantes. Al menos UNA (1) debe ser mujer.

Los miembros del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la Magistratura prestarán juramento, en el acto de su incorporación, de desempeñar debidamente el cargo por ante el presidente de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Por cada miembro titular se elegirá UN (1) suplente por igual procedimiento, para

*reemplazarlo en caso de renuncia, remoción o fallecimiento. Cuando se utilice el sistema D'hont, el reemplazo deberá cumplir con la cantidad mínima de mujeres que establece la presente ley en cada caso.”.*

**ARTÍCULO 2º.-** Sustitúyese el artículo 3º de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 3º.- Duración. Los miembros del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA durarán CUATRO (4) años en sus cargos y podrán ser reelegidos/as por UNA (1) sola vez en forma consecutiva. Los miembros del Consejo elegidos por su calidad de jueces/zas, legisladores/as, abogados/as y académicos/as, cesarán en sus cargos si se alterasen las calidades en función de las cuales fueron seleccionados/as, en cuyo caso deberán ser reemplazados/as por sus suplentes o por los/las nuevos/as representantes que designen los cuerpos que los/las eligieron para completar el mandato respectivo. A tal fin, dicho reemplazo no se contará como período a los efectos de la reelección.”.*

**ARTÍCULO 3º.-** Sustitúyese el artículo 4º de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 4º.- Requisitos. Para ser miembro del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA se requerirá ser abogado/a y cumplir las condiciones exigidas para ser senador/a de la Nación.*

*Sus integrantes no podrán registrar condenas penales por delitos dolosos dictadas en los últimos VEINTE (20) años.*

*No podrán ser consejeros/as las personas que hubieran desempeñado cargo o función pública jerárquica durante la última dictadura cívico-militar o respecto de quienes se verifiquen condiciones éticas opuestas al respeto por los derechos humanos.*

*En el caso de los/as abogado/as, se requerirá ser matriculado/a activo/a en algún colegio profesional, salvo que estuviera exceptuado por su jurisdicción.”*

**ARTÍCULO 4º.-** Sustitúyese el artículo 5º de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 5º. Incompatibilidades e inmunidades. Los miembros del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. Los miembros elegidos en representación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, de los abogados/as y del ámbito científico y/o académico estarán sujetos a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los jueces. Los miembros del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA no podrán concursar para ser designados magistrados/as o ser promovidos/as si lo fueran, mientras dure su desempeño en el Consejo y hasta después de transcurridos DOS (2) años del plazo en que debieron ejercer*

*sus funciones.”*

**ARTÍCULO 5º.-** Sustitúyese el artículo 8º de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 8º. Reuniones del plenario. Publicidad de los expedientes. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA se reunirá en sesiones plenarias ordinarias y públicas, con la regularidad que establezca su reglamento interno o cuando decida convocarlo su presidente/a, el/la vicepresidente/a en ausencia del/la presidente/a o a petición de NUEVE (9) de sus miembros.*

*Los expedientes que tramiten en el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA serán públicos, especialmente los que se refieran a denuncias efectuadas contra magistrados/as.”*

**ARTÍCULO 6º.-** Sustitúyese el artículo 9º de LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 9º. Quórum y decisiones. El quórum para sesionar será de NUEVE (9) miembros y adoptará sus decisiones por mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo cuando por esta ley se requieran mayorías especiales.”*

**ARTÍCULO 7º.-** Sustitúyese el artículo 12 de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 12. Comisiones. Autoridades. Reuniones. El Consejo de la Magistratura se dividirá en CUATRO (4) comisiones, conformadas de la siguiente manera:*

*1. De Selección de Magistrados y Escuela Judicial: TRES (3) jueces/zas, TRES (3) abogados/as, TRES (3) representantes de la Cámara de Diputados de la Nación, UN (1) representante del ámbito académico y/o científico y el representante del Poder Ejecutivo Nacional.*

*2. De Disciplina y Acusación: DOS (2) jueces/zas, TRES (3) abogados/as, TRES (3) representantes de la Cámara de Diputados de la Nación, DOS (2) representantes de la Cámara de Senadores de la Nación, UN (1) representante del ámbito académico y/o científico y el representante del Poder Ejecutivo Nacional.*

*3. De Administración y Financiera: DOS (2) jueces/zas, DOS (2) abogados/as, DOS (2) representantes de la Cámara de Senadores de la Nación, DOS (2) representantes de la Cámara de Diputados de la Nación, UN (1) representante del ámbito académico y/o científico y el representante del Poder Ejecutivo Nacional.*

*4. De Reglamentación: DOS (2) jueces/zas, TRES (3) abogados/as, UN (1) representante de la Cámara de Diputados de la Nación, UN (1) representante de la Cámara de Senadores de la Nación, UN (1) representante del ámbito académico y/o científico y el representante del Poder Ejecutivo Nacional.*

*Las reuniones de comisión serán públicas. Cada comisión fijará sus días de labor y elegirá entre sus miembros UN (1) presidente/a que durará UN (1) año en sus funciones el que podrá ser reelegido/a en UNA (1) oportunidad.”*

**ARTÍCULO 8°.-** Sustitúyese el artículo 22 de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 22.- Integración. Incompatibilidades e inmunidades. El Jurado de Enjuiciamiento estará integrado por SIETE (7) miembros de acuerdo con la siguiente composición:*

*1. DOS (2) jueces/zas que serán de cámara, UNO (1) de los/las cuales deberá pertenecer al fuero federal con asiento en las provincias. A tal efecto, se confeccionarán DOS (2) listas, UNA (1) con todos/as los/las camaristas federales con asiento en las provincias y otra con los/las de la Capital Federal. Al menos uno deberá ser mujer.*

*2. TRES (3) senadores/as nacionales, correspondiendo DOS (2) de ellos/as al bloque legislativo mayoritario, y UNO (1) al bloque legislativo minoritario, debiendo confeccionarse DOS (2) listas para ello. Al menos uno deberá ser mujer.*

*3. DOS (2) abogados/as de la matrícula federal, debiendo confeccionarse una lista con todos los/las abogados/as matriculados/as activos/as en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y en las Cámaras Federales con*

*asiento en las provincias, que reúnan los requisitos para ser elegidos/as jueces/zas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Al menos uno deberá ser mujer.*

*Todos los miembros serán elegidos por sorteo semestral público a realizarse en los meses de diciembre y julio de cada año, entre las listas de representantes de cada estamento. Por cada miembro titular se elegirá un suplente de igual género, por igual procedimiento, para reemplazarlo en caso de renuncia, impedimento, ausencia, remoción o fallecimiento.*

*Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento estarán sujetos a las incompatibilidades e inmunidades que rigen para sus calidades funcionales. El miembro elegido en representación de los/las abogados/as estará sujeto a las mismas inmunidades e incompatibilidades que rigen para los/las jueces/zas.”*

**ARTÍCULO 9°.-** Sustitúyese el artículo 24 de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 24.- Remoción. Los miembros del Jurado de Enjuiciamiento, representantes de los/as jueces/zas y de los/las abogados/as de la matrícula federal podrán ser removidos/as de sus cargos por el voto de las TRES CUARTAS (3/4) partes del total de los miembros del cuerpo, mediante un procedimiento que asegure el derecho de defensa del/la acusado/a, cuando incurrieran en mal desempeño o en la comisión de un delito, durante el ejercicio de sus funciones.”*



**ARTÍCULO 10.-** Sustitúyese el artículo 33 de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, por el siguiente:

*“ARTÍCULO 33.- Elecciones. El CONSEJO DE LA MAGISTRATURA confeccionará el padrón correspondiente a los/as jueces/zas y abogados/as de la matrícula federal. La elección de los representantes de los jueces y de las juezas será organizada y supervisada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, con la participación y fiscalización de la Asociación de Magistrados. La elección de los/as representantes de los/as abogados/as será organizada y supervisada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA, con la participación y fiscalización del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.”*

**ARTÍCULO 11.-** Cláusula transitoria. La integración del *CONSEJO DE LA MAGISTRATURA* y sus comisiones, y del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados prevista en la presente ley, se hará efectiva cuando concluyan los mandatos de los actuales consejeros y consejeras.

La previsión contenida en el artículo 2° de la presente ley, que sustituye el artículo 3° de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias, en lo concerniente a la reelección, será aplicable a los actuales consejeros y consejeras.

**ARTÍCULO 12.-** Derógase el artículo 3º bis de la LEY DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA N° 24.937 (t.o. 1999) y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 13.-** La presente ley entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO 14.-** Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Proyecto de ley**

**Número:**

**Referencia:** PROYECTO DE LEY - REFORMA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.